

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 19 de AGOSTO de 2022; 11:56 a.m.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

Radicado: 2020-00109-00.

Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO S.A.S.

Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR S.A. E.S.P.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la asistencia del señor CARLOS DAVID RESTREPO ESCOBAR, representante legal del GRUPO ESTRATEGIAS MEDIOAMBIENTALES SERUNO S.A.S y su apoderado. Igualmente, comparece el Dr. JAVIER GAONA SANCHEZ, apoderado de la demandada.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Sin medida alguna por parte de los apoderados.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no hay pruebas que recaudar se cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados presentan sus alegaciones finales.

En este estado de la diligencia se decreta un receso hasta las 5:30 p.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a dictar el fallo.

Siendo las 6:55 P.M., se reanuda la presente audiencia y se procede a emitir la sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de mérito denominada COBRO DE LO NO DEBIDO.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de mérito innominada GENERICA respecto a la factura No. 044 conforme lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido en este asunto únicamente de las facturas No. 027, 030, 039, 041 y 043.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo el secuestro correspondiente, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas del proceso.

QUINTO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

SEXTO: CONDENAR a la parte demandada en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$ 3'900.000.00, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación.

SEPTIMO: CONDENAR a la parte demandante en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$ 645.000.00, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación.

Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

El apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación, para lo cual, manifiesta reservarse los tres días para sustentarlo.

POR EL DESPACHO Una vez presentado los reparos, se resolverá sobre lo pertinente. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina siendo las 7:14 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: NYBA.
Revisó: PCAM.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d9dd755d0567f13b8a9df14aa4b4bf65992458ce49d9f3e3291420590c0181**

Documento generado en 24/08/2022 07:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>